

les, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el día 29 de enero de 1999, por el que se acuerda la permuta de dos fincas de propiedad municipal por tres fincas propiedad de Comunidad de Herederos Romero Zarazaga, cuya descripción es la siguiente

PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca 1: Urbana registral núm. 34.136, Folio 27, Libro 804, Inscripción 6.^a, núm. 1 de la división horizontal del edificio deportivo de Valdelagrana de esa ciudad, con 700 m².

Finca 2: Urbana registral núm. 29.689, Folio 169, Libro 635, Inscripción 4.^a, núm. 2 de la división horizontal del edificio de tres plantas en Coto de la Isleta o Valdelagrana de esa ciudad, con 84,37 m².

Se valoran ambas fincas en 74.789.588 pesetas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Finca núm. 1: Urbana registral núm. 5.313, Folio 116 vto., Libro 207, Inscripción 4.^a Casa sita en C/ Ribera del Río, 29, de esa ciudad, de 327,75 m².

Finca núm. 2: Urbana registral núm. 66, Folio 213 vto., Libro 165, Inscripción 12. Casa en C/ Pozos Dulces, núm. 11, de esa ciudad, de 215,36 m².

Finca núm. 3: Urbana registral núm. 39.000, Folio 4, Libro 798, Inscripción 2.^a Casa en C/ Pozos Dulces, núm. 3, de esa ciudad, de 580 m².

Se valoran las fincas particulares en 69.861.609 pesetas y se contiene en el expediente compromiso de la Comunidad de Herederos de abonar al Ayuntamiento la diferencia de valor.

En virtud de todo ello, he resuelto

1.º Prestar conformidad a la permuta de los inmuebles descritos, propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y la Comunidad de Herederos Romero Zarazaga.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Cádiz, 23 de marzo de 1999.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 23 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5117/1995, interpuesto por Hotel Palmasol, SA, en relación al recurso ordinario núm. 408/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia

dictada con fecha 30 de noviembre de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 5117/1995, promovido por Hotel Palmasol, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso interpuesto a los solos efectos de reducir la segunda de las sanciones impuestas por infracción grave consistente en infracción del art. 37, núm. 1, de la Ley 8/1980 y el art. 47 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y tipificada en el apdo. 3.º del art. 7 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, apreciándola no en grado medio, sino mínimo y reduciendo su cuantía a la suma de cien mil pesetas, dejando subsistente en todo lo demás la resolución recurrida por considerarla ajustada a derecho, y sin hacer una especial imposición de las costas procesales.

Sevilla, 23 de marzo de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 23 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1688/1995, interpuesto por Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, SA (Acerinox), en relación al recurso ordinario núm. 270/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1688/1995, promovido por Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S.A. (Acerinox), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador Sr. don Juan López de Lemús en nombre y representación de la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S.A.» (Acerinox, S.A.), contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía por ser la misma conforme al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 23 de marzo de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 23 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3584/1994, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, SA, en relación al recurso ordinario núm. 781/94.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3585/1994, promovido por Centros Comerciales Pryca, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Centros Comerciales Pryca, S.A.», contra la Resolución de 21 de octubre de 1994 (expediente núm. 781/94), de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso ordinario deducido frente a otra Resolución del Director Provincial en Jaén de dicha dependencia, de 9 de mayo de 1994 (expte. núm. 80/94), que confirmaba el acta de infracción núm. 62/94, girada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén, que también nosotros confirmamos por ésta nuestra Sentencia, por entender que tanto la resolución como el expediente sancionador instruido se ajustan a Derecho; sin hacer pronunciamiento en costas.

Sevilla, 23 de marzo de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 23 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3576/1994, interpuesto por Construcciones Levita, SA, en relación al recurso ordinario núm. 496/94.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3576/1994, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso administrativo que el Letrado don Rodrigo Dávila, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A., interpuso contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de 3 de octubre de 1994, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la de la Delegación Provincial en Granada, que en el expte. 57/94, incoado en virtud del acta número 2171/93, como autora de una infracción del artículo 10.7 de la Ley 8/88, de 7 de abril, en relación con el 1.2 y 4 del R.D. 555/1986, de 21 de febrero (ausencia de elaboración de un Plan de Seguridad e Higiene) le impuso una sanción de doscientas mil pesetas, cuyos actos administrativos confirmamos por parecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 23 de marzo de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 24 de marzo de 1999, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial de Sevilla para elaborar un estudio sobre las necesidades municipales en materia de competencias sanitarias.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad

con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad administrativa se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo unico. Se delega en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para elaborar un estudio sobre las necesidades municipales en materia de competencias sanitarias.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1999

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de febrero de 1999, por la que se declara el Parque Periurbano Hacienda Porzuna, en Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Los terrenos de la Hacienda Porzuna, situados en la margen izquierda del arroyo que le da nombre, dentro del término municipal de Mairena del Aljarafe y a 6 km de la ciudad de Sevilla, poseen una importante capacidad para compatibilizar la conservación de los valores naturales con una vocación recreativa de gran importancia, habida cuenta del entorno densamente poblado en que se localizan. Se trata de un espacio que cuenta con una buena representación de ecosistemas de monte mediterráneo, con especies típicas de nuestra flora y fauna autóctona.

El Parque Periurbano constituye una innovación introducida por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. La citada Ley los define como «aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara».

Los Parques Periurbanos se declararán, tal y como establece el párrafo 2.º del artículo 2.b) de la Ley 2/1989, en virtud de Orden de la Consejería de Presidencia, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos correspondientes, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, ostentando actualmente las competencias para ello la Consejería de Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 1.b) del Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por la que establece la estructura orgánica de la misma.

En su virtud, a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y al amparo de lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autó-